JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00637

Dado que en el acta de notificación personal del demandado William Román Ballén efectuada por la secretaria del juzgado el 13 de junio de 2022, se indicó como fecha de providencia que se le notificaba "*diez (21) de julio de dos mil veintidós (2022)*", siendo la correcta 21 de julio de 2021 [25ActaNotificaciónPersonal], carece de valor y efecto (numeral 5°, art. 291 del C.G.P.).

Visto el escrito aportado por la parte demandante y suscrito por el demandado, se tiene como notificado por conducta concluyente al ejecutado del auto mandamiento ejecutivo, a partir del 21 de julio de 2022.

En atención a lo solicitado por las partes y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO : Decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de 36 meses.

SEGUNDO: Niégase el levantamiento de un embargo sobre el salario del demandado, porque tal medida no se ha decretado en este asunto.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 23 de agosto de 2022

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daed789827b1ad22fc0737e88ab4e4795ae0b385ae866942a8e3ad4d446f0dc**

Documento generado en 22/08/2022 04:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica